

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00171
Demandante: ANDREA DEL PILAR MARTINO ALZATE
Demandado: VENANCIO MEJIA MACUNA Y OTRO
Decisión: REQUERIMIENTO AL PAGADOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Catorce (14) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.2019-00171 con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con el que allega certificado de existencia y representación del establecimiento HELPA REDIPEZ 1, del mismo modo solicita imponer sanciones en contra del demandado, por la omisión de lo ordenado en el oficio de embargo de embargo.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que mediante auto proferido el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó por segunda vez requerir al pagador de la BODEGA REDIPEZ para que informara sobre el trámite que se le ha dado a la medida cautelar decretada mediante auto 23/07/2019, requerimiento que fue comunicado mediante al oficio No. J1CM-0687 y enviado al correo de la apoderada para que fuera ella quien realizara la entrega, pues el Despacho desconocía dirección física y/o electrónica de la empresa donde labora el demandado, sin que hasta la fecha se haya allegado al proceso copia del radicado o pantallazo del correo electrónico que demuestre la entrega del mismo.

No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12/11/2021, la parte actora allegó certificado de la Cámara de Comercio del Amazonas del establecimiento comercial HELPA REDIPEZ 1 en un (01) folio, ente de comercio donde labora, conforme manifestación de parte interesada, uno de los demandados.

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, se requerirá al propietario de HELPA REDIPEZ 1 señor HELIBERTO PARADA GONZALEZ identificado con la cédula de

ciudadanía No.6'764.304, para que informe por escrito (Vía electrónica) a este Estrado Judicial, dentro del término perentorio e improrrogable de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, en qué estado se encuentra la solicitud de embargo ordenada mediante auto del 27/07/2019 emitida por este juzgado.

A efectos de lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 44 y 593 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

- **REQUIERASE** por secretaría al propietario del establecimiento comercial HELPA REDIPEZ 1, señor HELIBERTO PARADA GONZALEZ identificado con la C.C. No.6'764.304, para que informe por escrito (Vía electrónica) a este Estrado Judicial, dentro del término perentorio e improrrogable de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, en qué estado se encuentra la solicitud de embargo ordenada mediante auto del 27/07/2019 emitida por este juzgado.
- **OFICIESE** por secretaría en tal sentido, haciendo las advertencias de ley, déjense las constancias del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 14 de mayo de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 32.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7ef041e90f851acca88615dc612cad29e0a3b0bb5754be445bddc2f793b69d

Documento generado en 13/05/2021 03:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>